



**GOBERNACIÓN**

Departamento Archipiélago de San Andrés,  
Providencia y Santa Catalina  
*Reserva de Biosfera Scaflower*  
NIT: 892400038-2

**DECRETO NÚMERO 0180**

**(08 MAYO 2026)**

“Por medio del cual se hace un nombramiento provisional en plaza temporal de tiempo completo a una Docente”

El Secretario de Gobierno (E) con Funciones de Gobernador del Departamento Archipiélago de San Andrés, Providencia y Santa Catalina, en ejercicio de sus facultades legales, en especial las conferidas en el Decreto-Ley 1278 de 2002 y las leyes 115 de 1994 y 715 de 2001, Decreto 1075 del 2015 y Decreto 490 de 2016 y el Art 134 de la Ley 2200 de 2022, y,

**CONSIDERANDO:**

Que mediante Resolución número 003084 del 05 de mayo de 2026, se reconoció una licencia de maternidad por el término de (126) días contados a partir del 27 de abril hasta el 30 de agosto de 2026, a la docente, **SARA BELEN ESCOBAR HOGIS**, identificada con cédula de ciudadanía No. **1.123.638.632**, expedida en San Andrés, docente, asignada al Grado 2AE de que trata el Decreto 1278 de 2002, del Nivel de la Educación Básica, Ciclo Primaria de la Institución Educativa, Sagrada Familia.

Que mientras dure la licencia por maternidad de la docente, **SARA BELEN ESCOBAR HOGIS**, es necesario nombrar el reemplazo temporal en el Nivel de la Educación Básica, Ciclo Primaria para asegurar el normal desarrollo de las actividades académicas en la Institución Educativa, Sagrada Familia y garantizar el derecho a la educación de los niños y niñas.

Que, el Parágrafo del artículo 2.4.6.3.14 del Decreto 490 del 28 de marzo de 2016, por el cual se reglamenta el Decreto Ley 1278 de 2002 en materia tipos de empleos del Sistema Especial de Carrera Docente y su provisión, se dictan otras disposiciones y se adiciona el Decreto 1075 de 2015 -Único Reglamentario del Sector Educación señala que: “Las entidades territoriales certificadas en educación no requieren autorización de la Comisión Nacional Servicio Civil para proveer por encargo o nombramiento provisional las vacantes definitivas o temporales de los cargos de la carrera docente”.

Que, el Artículo 2.4.6.3.10 del Decreto 490 del 28 de marzo de 2016, señala que: “El nombramiento provisional se aplica para la provisión transitoria de cargos que se hallen en vacancia temporal o definitiva y se hará mediante acto debidamente motivado expedido por la autoridad nominadora con personal que reúna los requisitos del cargo”.

Que, el artículo 2.4.1.2.16 del decreto 1075 del 2015, establece que cuando existan vacantes definitivas y listas de elegibles vigentes para los cargos correspondientes, aquellas no se podrán proveer mediante nombramiento provisional o encargo de conformidad con lo previsto en el artículo 15 del Decreto-ley 1278 de 2002, y los nombramientos provisionales existentes subsistirán sólo en cuanto los respectivos cargos no puedan ser provistos mediante nombramiento en periodo de prueba o en propiedad.

Que en la actualidad no se cuenta con lista de elegibles de docente para el Nivel de la Educación Básica Primaria.

Que, de conformidad con el artículo 38 de la Ley 996 de 2005 Ley de Garantías Electorales, la nómina de las entidades territoriales no podrá modificarse dentro de los cuatro (4) meses anteriores a las elecciones a cargos de elección popular, salvo que se trate de provisión de cargos por faltas definitivas derivadas de muerte o renuncia irrevocable debidamente aceptada, o en aplicación de las normas de carrera administrativa.

Que el Consejo de Estado, Sala de Consulta y Servicio Civil, ha indicado que las restricciones contenidas en la Ley 996 de 2005 deben interpretarse de manera restrictiva, por tratarse de normas prohibitivas, sin que ello implique paralizar la función administrativa ni afectar la prestación de servicios públicos esenciales.

Que la vacancia que se provee mediante el presente acto administrativo corresponde a una vacante temporal generada por una licencia de maternidad legalizada mediante Resolución No. 003084 del 05 de mayo del 2026, configurándose una de las excepciones expresamente previstas en el parágrafo del artículo 38 de la Ley 996 de 2005.

Que la Corte Constitucional, en Sentencia C-1153 de 2005, precisó que las excepciones a la prohibición de modificación de nómina respetan el equilibrio entre la moralidad administrativa y la eficacia de la administración, y que cuando se trata de proveer cargos por necesidad del servicio derivada de faltas definitivas, la vinculación no constituye una alteración indebida de la nómina con fines electorales.

Que el Departamento Administrativo de la Función Pública, en Concepto 170291 de 2022, señaló que durante la vigencia de la Ley de Garantías es procedente la provisión de cargos cuando resulten indispensables para el cabal funcionamiento de la administración pública, siempre que la entidad nominadora justifique debidamente la necesidad del servicio.

Que la provisión del cargo temporal docente para el Nivel de la Educación Básica Primaria resulta indispensable para garantizar la continuidad del servicio público educativo, el cual tiene carácter esencial y está directamente vinculado con la efectividad del derecho fundamental a la educación de los niños, niñas y adolescentes, de conformidad con los artículos 44 y 67 de la Constitución Política.

Que, en atención al interés superior de los niños y niñas vinculados a la Institución Educativa **Sagrada Familia**, resulta necesario proveer de manera provisional el cargo Docente para el Nivel de la Educación Básica Primaria.

Que la Señora, **VERONICA POMARE WILLIAMS**, identificada con cédula de ciudadanía número 40.989.344, expedida en San Andrés, ostenta Título de Licenciatura en Educación Infantil, por lo tanto, reúne los requisitos legales para ser nombrado Provisionalmente, en la plaza vacante temporal en la Institución Educativa, Sagrada Familia.

Que el Artículo 134 de la Ley 2200 de 2022, establece que en ausencia forzada e involuntaria del Gobernador "el secretario de gobierno o quien haga las veces del mismo asumirá las funciones de gobernador

Que, en razón a lo expuesto, se.

#### **DECRETA:**

**ARTICULO PRIMERO:** Nómbrase por estricta necesidad del servicio como docente provisional de tiempo completo del Nivel de la Educación Básica, Ciclo Primaria en la Institución Educativa Sagrada Familia a la Señora, **VERONICA POMARE WILLIAMS**, identificada con cédula de ciudadanía número 40.989.344, expedida en San Andrés, en la plaza de Vacancia Temporal, por motivo de licencia por maternidad de la docente, **SARA BELEN ESCOBAR HOGIS**.

**ARTICULO SEGUNDO:** El presente Decreto y la vinculación que aquí se ordena no genera propiedad en el cargo, ni requiere de la superación del concurso para el ejercicio de la docencia y tendrá vigencia hasta el momento que cese la novedad causada por la licencia de maternidad de la docente, **SARA BELEN ESCOBAR HOGIS**, en todo caso por el tiempo que dure la novedad o se presente alguna situación académica o administrativa que así lo amerita.

**ARTICULO TERCERO:** Hágase saber a la docente nombrada que este decreto genera efectos fiscales de acuerdo con el Grado 2A en la Escala Salarial vigente en el Escalafón Nacional Docente de que trata el decreto 1278 de 2002, durante el tiempo que permanece en el cargo y a partir de la fecha de su posesión, la cual se hará ante el Secretario de Educación Departamental.

**PARÁGRAFO.** El nombramiento tendrá efectos fiscales a partir de la fecha de la posesión, previo el cumplimiento de los requisitos legales para tal fin.

**ARTICULO CUARTO:** Para los fines legales pertinentes, envíese copia del presente Decreto al jefe del Grupo de Desarrollo y Talento Humano, a la Profesional de nóminas, a la docente nombrada en el artículo primero de este decreto y a la rectora de la Institución Educativa, Sagrada Familia.

**ARTICULO QUINTO:** El presente Decreto rige a partir de la fecha de su expedición

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

Dado en San Andrés, Isla, a los **08 MAYO 2026**

  
**DELROY GORDON FOX**  
Secretario de Gobierno (E) con Funciones de Gobernador

  
**RICARDO GORDON MAY**  
Secretario de Educación Departamental

Proyectó: Enid Martínez Forbes  
Revisó: Oficina Asesora Jurídica  
Aprobó: Delroy Gordon Fox/ Ricardo Gordon May  
Archivó: Sueluz De La Rosa